

señor Ministro del Ejército de fecha 24 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Seoane Abella contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el ascenso a Comandante de Complemento, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha uno de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29719

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Agustín Murillo Imaz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Murillo Imaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1977 y 4 de mayo de igual año, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Agustín Murillo Imaz contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha cuatro de mayo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente debe percibir dicho complemento, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29720

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leodegario Martín Baz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Leodegario Martín Baz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones

del Subsecretario del Ministerio del Aire de 28 de agosto de 1975 y 15 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Leodegario Martín Baz contra Resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó su petición de que el complemento personal y transitorio de que disfrutaba no fuera reducido por aplicación de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, y contra la Resolución de quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

29721

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Armamento y Material don Eutiquio Garrido Casanova.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eutiquio Garrido Casanova, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de 24 de junio de 1974 y 19 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Baso y Co-rujo en nombre y representación de don Eutiquio Garrido Casanova, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

29722

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero del C. A. S. E. don Antonio Ocaña Parga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante,

don Antonio Ocaña Parga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de 10 de abril de 1975 y 12 de agosto del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, en nombre y representación de don Antonio Ocaña Parga, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

29723

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 10 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Valero González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Valero González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Jefatura Provincial de Caballeros Mutilados de Madrid de 6 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin decidir el fondo del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Valero González contra acuerdo de la Jefatura Provincial de Caballeros Mutilados de Madrid de seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, declaramos la nulidad de actuaciones a partir de dicha fecha por manifiesta incompetencia de dicho Organismo para decidir sobre las pretensiones formuladas, con devolución del expediente a dicha Jefatura Provincial, para su remisión al Ministerio del Ejército, hoy Defensa. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29724

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General Interventor del Ejército, Caballero Mutilado Permanente, don Tomás Casquero García-Baltasar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Cas-

quero García-Baltasar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1974 y 20 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el recurso interpuesto por don Tomás Casquero García-Baltasar, General Interventor del Ejército, contra las resoluciones del Ministerio citado de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco y once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra el Decreto cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y cinco, de quince de febrero, y en su consecuencia declaramos que el accionante tiene derecho a que la declaración de Mutilado Permanente y su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria se entiendan efectuados con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro; desestimándose el resto de las pretensiones del actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29725

ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra resolución del Ministerio de Marina de 13 de julio de 1972 sobre revisión de precios, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, por una parte, las causas de inadmisibilidad del presente recurso, formuladas por la representación del Estado, y, por otra, la pretensión aquí deducida por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de Marina, de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, por encontrarse la misma ajustada al ordenamiento jurídico aplicable al presente supuesto; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres.—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

29726

REAL DECRETO 2820/1978, de 3 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena una parcela de 19.382 metros cuadrados, sita en dicha localidad, para ser destinada a Hogar o Albergue Juvenil y zonas verdes y ajardinadas.

El Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de diecinueve mil trescientos ochenta y dos